

REGLAMENTO (CE) N° 995/96 DE LA COMISIÓN

de 3 de junio de 1996

por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 1466/95 por el que se establecen disposiciones específicas de aplicación de las restituciones por exportación en el sector de leche y los productos lácteos

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) n° 804/68 del Consejo, de 27 de junio de 1968, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de la leche y de los productos lácteos ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 2931/95 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 3 de su artículo 13 y el apartado 14 de su artículo 17,

Considerando que algunos de los productos a que se refieren los artículos 1 *bis* y 1 *ter* del Reglamento (CE) n° 1466/95 de la Comisión ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) n° 823/96 ⁽⁴⁾, no figuran en la nomenclatura de productos lácteos utilizada para las restituciones por exportación y no pueden ser definidos mediante un código de once cifras; que, por consiguiente, la designación de esos productos en la solicitud de certificado y en el propio certificado debe limitarse a un código de ocho cifras;

Considerando que el Reglamento (CE) n° 1466/95 contempla la posibilidad de anular solicitudes de certificado en caso de que el coeficiente de reducción sea inferior a 0,8; que, para garantizar una gestión correcta del régimen de restituciones por exportación y reducir el riesgo de que se presenten solicitudes especulativas de certificados de exportación de productos lácteos, resulta necesario reducir ese límite; que, además, con objeto de evitar ambigüedades, es preciso sustituir las palabras «coeficiente de reducción» por las palabras «coeficiente de atribución»;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos,

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 3 de junio de 1996.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 1466/95 quedará modificado como sigue:

1) En el apartado 4 del artículo 1 *bis* y en el apartado 5 del artículo 1 *ter*, la letra d) se completará con el párrafo siguiente:

«No obstante, en el caso de los quesos que no figuren en la nomenclatura de productos agrícolas utilizada para las restituciones por exportación, se anotará en la casilla 16 de la solicitud de certificado y del propio certificado el código de ocho cifras que tenga el producto en la nomenclatura combinada».

2) La letra a) del apartado 3 del artículo 8 se modificará como sigue:

- i) en el segundo guión del párrafo primero, se sustituirán las palabras «coeficiente de reducción» por las palabras «coeficiente de atribución»;
- ii) en el párrafo segundo, se sustituirá el número decimal de «0,8» por el de «0,4».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión

⁽¹⁾ DO n° L 148 de 28. 6. 1968, p. 13.

⁽²⁾ DO n° L 307 de 20. 12. 1995, p. 10.

⁽³⁾ DO n° L 144 de 28. 6. 1995, p. 22.

⁽⁴⁾ DO n° L 111 de 4. 5. 1996, p. 9.